



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**PROYECTO DE LEY DE JUICIO EN AUSENCIA**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese el artículo 69 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), con el siguiente texto:

*"Artículo 69 bis - Juicio en ausencia del imputado. Se podrá proceder al juicio en ausencia del imputado en los siguientes casos:*

*a) Cuando, habiendo sido debidamente notificado del proceso en su contra, el imputado no comparezca sin justificación alguna y se haya verificado su intención de sustraerse de la acción de la justicia.*

*b) Cuando, habiéndose dictado una orden de captura nacional e internacional, el imputado permanezca prófugo durante un período no menor a cuatro (4) meses desde la emisión de dicha orden.*

*c) Cuando el imputado haya sido declarado rebelde en los términos del presente Código, habiendo sido debidamente notificado y persistiendo en su incomparecencia sin justificación, conforme a los requisitos establecidos en la legislación procesal provincial.*

*En tales supuestos, el tribunal garantizará la designación de un Defensor de Ausentes para el imputado, quien velará por sus derechos y garantías procesales durante todo el desarrollo del juicio."*

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 123 - Defensor Oficial y Defensor de Ausentes. Cuando el imputado no fuese individualizado o no se lograre su comparecencia, se designará un Defensor Oficial a los efectos del control de los actos irreproducibles de la Investigación Penal Preparatoria que se practiquen.*

*En los casos en que el imputado haya sido declarado rebelde conforme a lo establecido en el presente Código y el proceso continúe en su ausencia, se designará un Defensor de Ausentes, quien asumirá la representación del imputado en todas las etapas del proceso hasta su comparecencia. Este defensor velará por el ejercicio de los derechos y garantías del imputado, podrá interponer recursos y ejercer todas las facultades defensivas en su nombre."*



**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el artículo 370 del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 370 - Casos en que procede la declaración de rebeldía. Será declarado rebelde el imputado cuando concurra al menos uno de los siguientes supuestos:*

- a) No compareciere sin justificación a una citación judicial debidamente notificada;*
- b) Se fugare del establecimiento o lugar donde se encontraba detenido;*
- c) Desobedeciere una orden de detención o se ausentare del domicilio denunciado sin autorización;*
- d) No respondiere a los requerimientos judiciales, eludiendo de manera injustificada la acción de la justicia."*

**ARTÍCULO 4º.-** Modifíquese el artículo 371 del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 371 - Declaración de rebeldía. La rebeldía será declarada por el juez o tribunal mediante resolución fundada, previa constatación de los requisitos previstos en el artículo anterior.*

*Declarada la rebeldía, se procederá de inmediato a:*

- a) Librar orden de captura nacional e internacional del imputado;*
- b) Disponer la conservación de pruebas y elementos de convicción necesarios para la continuidad del juicio;*
- c) Designar un Defensor de Ausentes, conforme a lo establecido en el artículo 123, quien velará por la protección de los derechos del imputado y garantizará su representación en todas las instancias del proceso;*
- d) Notificar a la víctima y a las partes sobre la continuidad del proceso en ausencia del imputado."*

**ARTÍCULO 5º.-** Modifíquese el artículo 372 del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 372 - Efectos de la rebeldía sobre el proceso. La declaración de rebeldía del imputado no impedirá el avance del proceso. La investigación penal preparatoria, el ofrecimiento y producción de prueba y el juicio se llevarán a cabo sin su presencia, garantizando la designación de un Defensor de Ausentes en su representación.*

*El Defensor de Ausentes asumirá todas las funciones de la defensa en ausencia del imputado, asegurando la protección de sus derechos, la presentación de pruebas y la*



*interposición de los recursos procesales correspondientes. En caso de que el imputado comparezca posteriormente, la causa continuará según su estado.*

*La sentencia dictada en ausencia será válida y ejecutable, sin perjuicio de que el Defensor de Ausentes pueda impugnarla si existen fundamentos, dentro de los plazos procesales que comenzarán a correr desde su notificación, garantizando la igualdad de condiciones con cualquier otro imputado presente en el proceso”.*

**ARTÍCULO 6º.-** VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Roque Orlando FLEITAS**  
Diputado Provincial  
La Libertad Avanza  
AUTOR

**Debora Betina TODONI**  
Diputada Provincial  
La Libertad Avanza  
COAUTOR



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo incorporar al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos la figura del juicio en ausencia, en consonancia con las recientes reformas introducidas por la Ley Nacional 27.784. Esta norma modificó el Código Procesal Penal de la Nación para permitir la continuación del proceso penal sin la presencia del imputado en determinados supuestos, evitando así la impunidad.

Para garantizar la implementación efectiva de esta reforma en el ámbito provincial, resulta necesario modificar y adaptar diversas disposiciones del Código Procesal Penal de Entre Ríos. El artículo 69 deberá ser reformado para incluir expresamente la posibilidad de que el proceso continúe en ausencia del imputado bajo condiciones específicas. Asimismo, el artículo 123 debe modificarse para la creación de la figura del Defensor de Ausentes, quien velará por la protección de los derechos del imputado rebelde y garantizará su adecuada representación legal durante el proceso.

Por otro lado, el artículo 370 deberá redefinir los supuestos en los que procede la declaración de rebeldía, estableciendo que basta con que se configure uno de ellos para su procedencia. A su vez, el artículo 371 deberá ser modificado para eliminar la suspensión del proceso en casos de rebeldía y establecer los efectos procesales de la misma. Finalmente, el artículo 372 asegurará que la declaración de rebeldía no impida la continuidad del proceso y que la sentencia dictada en ausencia sea válida y ejecutable.

A lo largo de la historia argentina, la ausencia de esta figura procesal ha permitido que numerosos criminales escapen de la justicia. En los atentados a la AMIA y la Embajada de Israel, la falta de un mecanismo de juicio en ausencia ha impedido la condena de responsables que continúan prófugos.

El juicio en ausencia se presenta como una solución excepcional para situaciones en las que, pese a los esfuerzos realizados, no es posible lograr la comparecencia del imputado. No obstante, se garantiza en todo momento el respeto por los derechos y garantías constitucionales del acusado, asegurando su representación legal y la posibilidad de revisión de la sentencia en caso de comparecencia posterior.

Diversas jurisdicciones han implementado esta figura procesal para delitos de extrema gravedad, logrando así una respuesta efectiva del sistema penal ante la ausencia



injustificada del imputado. A nivel nacional, la reciente Ley 27.784 incorporó el juicio en ausencia en el Código Procesal Penal de la Nación. Esta ley permite la celebración de juicios en ausencia para delitos graves, como los previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otras convenciones internacionales.

A nivel internacional, países como Francia e Italia contemplan en sus códigos procesales penales la posibilidad de realizar juicios en ausencia bajo ciertas condiciones. En Francia, el procedimiento de "*jugement par défaut*" permite juzgar a un acusado ausente, garantizando su derecho a un nuevo juicio si se presenta posteriormente. Italia, por su parte, prevé el "*processo in absentia*" en casos donde el imputado, debidamente notificado, no comparece sin justificación.

Con este proyecto de ley, Entre Ríos se alinea con los estándares nacionales e internacionales para combatir la impunidad y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

Es fundamental destacar que esta reforma no solo busca dar una respuesta efectiva a la evasión de la justicia por parte de los imputados, sino también proteger los derechos de las víctimas, quienes muchas veces ven frustrada su posibilidad de obtener justicia debido a la ausencia del acusado. La implementación del juicio en ausencia permitirá que los procesos avancen, asegurando que la impunidad no sea una opción para quienes decidan eludir sus responsabilidades legales.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

**Roque Orlando FLEITAS**  
Diputado Provincial  
La Libertad Avanza  
AUTOR

**Debora Betina TODONI**  
Diputada Provincial  
La Libertad Avanza  
COAUTOR